

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Restitución de Inmueble Arrendado informando que la parte demandante, tenía hasta el 14 de de 2024 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 9 de Febrero de 2024.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 247
RADICACIÓN No. 760014189003-2023-00741

Santiago de Cali, nueve (9) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente Demanda Restitución de Inmueble Arrendado, se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 2811 notificado por estado el día 06 de Diciembre de 2023, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente Demanda Restitución de Inmueble Arrendado promovida por el señor FELIPE ANDRÉS OSORIO CHICA en contra de la señora VALERIA HERNÁNDEZ TAPASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.177.650 por no haber sido subsanada.
- 2.-DEVUELVASE sin necesidad de desglose la demanda y anexos, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las
partes el

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria

